



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Aviso de suspensión de Convocatoria Pública para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la ciudad de Hermosillo publicada el día 10 de junio del 2015.

AVISOS

Edicto Juicio Ordinario Civil promovido por la Lic. Yelena Ruíz Fimbres



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

AVISO DE SUSPENSIÓN DE CONVOCATORIA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN MI CARÁCTER DE TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIONES I, II y II BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS NUMERALES 2, 6, 7, 8, 22, FRACCIÓN VI, Y 29, INCISO D, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, INCISO A Y B, 9 FRACCIONES III, VI, VIII, IX y X, 10, 11, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, HAGO SABER LO SIGUIENTE:

Con referencia a la Convocatoria publicada en el Boletín Oficial número CXCIV, el pasado 10 de junio del presente año, a través de la cual se publicitó la Convocatoria Pública para el otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el Sistema Urbano de la ciudad de Hermosillo, Sonora, con fundamento en el Artículo 9 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, en relación con los numerales 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y de los diversos 2, 6, 7, 8, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se suspende la convocatoria pública de mérito hasta nuevo aviso. Lo anterior en razón de que la emisión de la misma puede dar lugar a incumplir con los tiempos necesarios para su adecuado cumplimiento o incurrir en un vicio que ponga en riesgo la validez jurídica y administrativa del proceso.

En la ciudad de Hermosillo, a los 11 días del mes de Junio del año 2015.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

SECRETARIO DE GOBIERNO

FRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO

ENRIQUE TORRES DELGADO



EDICTOS

C. BRENDA MORALES HEREDIA.

BAJO EXPEDIENTE 2342/2012, SE RADICÓ JUICIO ORDINARIO CIVIL (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD), PROMOVIDO POR LA LIC. YELENA RUIZ FIMBRES, EN CONTRA DE USTED, EN EL QUE SE DICTÓ SENTENCIA CON FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON: -----

RE SOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara PROCEDENTE el juicio ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por LIC. YELENA RUIZ FIMBRES, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN y representante de la menor de edad MELISSA NATHALIE FERNÁNDEZ MORALES, en contra de RAMÓN AARÓN FERNÁNDEZ VILLEGAS y BRENDA MORALES HEREDIA, basado en la causal prevista por la fracción III del artículo 338 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se declara que Ramón Aarón Fernández Villegas y Brenda Morales Heredia, han perdido la patria potestad que vienen ejerciendo sobre su menor hija Melissa Nathalie Fernández Morales.

TERCERO.- Por otra parte, se deja subsistente la medida provisional decretada en el auto de radicación de fecha 13 de diciembre de 2012, (ff.14-15) por lo que la menor Melissa Nathalie Fernández Morales seguirá depositada en el domicilio ubicado en Avenida Ley 57, Número 249, entre General Piña y Guadalupe Victoria, de la Colonia Ley 57, en esta ciudad, bajo el cuidado y custodia de los CC. Gerardo Arturo Madrid Rivera y Silvia Lorenia Atondo Alday, designándose como tutor provisional de la menor de referencia al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Sonora hasta en tanto se defina, de acuerdo a las normas legales aplicables, quien ejercerá sobre ella la patria potestad o, en su caso, se provea a la tutela definitiva de la menor. Lo anterior con fundamento en el artículo 594 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, así como también en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Sonora.

CUARTO.- Se determina que los demandados Ramón Aarón Fernández Villegas y Brenda Morales Heredia, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con su hija, tal y como lo prevé el artículo 181 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

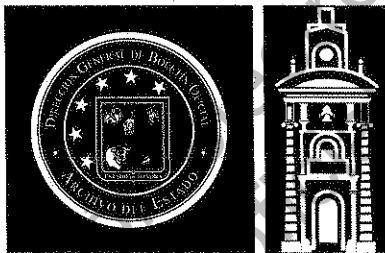
QUINTO.- Por otra parte, y con apoyo en el artículo 81 (fracción I) de la ley Adjetiva Civil Local y toda vez que el presente juicio versó sobre una acción meramente declarativa y siendo que las partes no obraron con temeridad o mala fe, no se hace especial condenación de gastos y costas, y cada una de las partes deberá cubrir las que hubiere erogado.

SEXTO.- Tal y como consta en autos y toda vez que la demandada Brenda Morales Heredia fue declarada en rebeldía y además emplazada por edictos, sin que hasta la fecha se conozca el domicilio y paradero de la misma, es por lo que con apoyo en el artículo 251 (fracción V), con relación al numeral 376 (fracción II), ambos del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, se ordena la publicación de los puntos resolutivos del presente fallo a través de edicto que por una sola vez se publicará en el Boletín Oficial del Estado, editado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en los Tableros de la Agencia Fiscal Local y Estrados de este Juzgado, a fin de notificarle la misma a la demandada y hacerle saber que cuenta con un término de sesenta días contados a partir del día siguiente de la última publicación para interponga el recurso de apelación en contra del fallo definitivo que nos ocupa.

LIC. BRENDA LILIANA AGUAYO LOPEZ

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS





**BOLETÍN
OFICIAL**

www.boletinoficial.sonora.gob.mx